



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se modifica la Orden de 30 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la explotación porcina ubicada en el término municipal de Mozárbez (Salamanca), titularidad de «Inversiones Jofer, S.L.», para su adaptación a las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles MTD. Expte.: 031-18ROSA.

Vista la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos en fecha 21 de febrero de 2017, y las actuaciones que constituyen el expediente, del cual son los siguientes sus:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— La explotación porcina mixta de 2.500 madres con lechones hasta 6 kg, 4.000 lechones de 6 a 20 kg, 1.300 plazas de cebo y 7 verracos, ubicada en las parcelas 6, 8, 9 y 11 del polígono 4, en el paraje conocido como «Turra», del término municipal de Mozárbez (Salamanca), titularidad de INVERSIONES JOFER, S.L., con código PRTR n.º 3796, se encuentra en funcionamiento, afectada por las siguientes disposiciones en materia medioambiental:

- Orden de 30 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a Jamón Salamanca, S.A. para la explotación porcina y fábrica de pienso ubicadas en el término municipal de Mozárbez (Salamanca). (B.O.C. y L. n.º 128, de 4 de julio de 2008).
- RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2011, de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se acuerda considerar como modificación no sustancial la inclusión de tres calderas de calefacción en la explotación porcina de Jamón Salamanca, S.A. ubicada en el término municipal de Mozárbez (Salamanca) y se modifica la autorización ambiental concedida. (B.O.C. y L. n.º 139, de 19 de julio de 2011).
- Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Salamanca, por la que se modifica la autorización ambiental integral concedida mediante la Orden de 30 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente a Jamón Salamanca, S.A. para la explotación porcina y fábrica de pienso, ubicadas en el término municipal de Mozárbez (Salamanca), como consecuencia de la modificación no sustancial 2 (MNS n.º 2, Expte. AA-SA-009/06). (B.O.C. y L. n.º 231, de 30 de noviembre de 2015).
- Resolución de 28 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, por la que se hace público el cambio de

titularidad de la autorización ambiental concedida a Jamón Salamanca, S.A., en favor de Inversiones Jofer, S.L. (Expte. AA-SA-009/06). (B.O.C. y L. n.º 235, de 11 de diciembre de 2017).

- Orden FYM/49/2014, de 3 de enero, sobre actualización de autorizaciones ambientales integradas en Castilla y León. (B.O.C. y L. n.º 27, de 10 de febrero de 2014).

Segundo.– Con fecha 21 de febrero de 2017, el Diario Oficial de la Unión Europea publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.– De conformidad al artículo 16.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (en adelante Reglamento de emisiones industriales), con fecha 29 de junio de 2018 se remite escrito al Ayuntamiento de Mozárbez, a la Confederación Hidrográfica del Duero, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca y al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, solicitando pronunciamiento sobre las materias que les son competentes, y que son necesario revisar.

No se recibe pronunciamiento de los citados organismos.

Cuarto.– Con fecha 23 de julio de 2018, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca dicta Resolución por la que se acuerda iniciar el procedimiento de revisión de la autorización ambiental otorgada mediante Orden de 30 de abril de 2008, para la explotación porcina, en el término municipal de Mozárbez (Salamanca), titularidad de INVERSIONES JOFER, S.L., en lo concerniente a las conclusiones de las MTD para la cría intensiva de cerdos.

Quinto.– En fecha 9 de octubre de 2018 la empresa aporta la documentación para revisar las condiciones de la Autorización Ambiental.

Posteriormente, a requerimiento del órgano instructor, presenta otra documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Sexto.– La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, somete al trámite de información pública, durante veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 21 de diciembre de 2018, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mozárbez (Salamanca), no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Séptimo.– Concluido el período de información pública, el Servicio Territorial de Medio Ambiente solicita informe al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, a la Diputación Provincial, a la Subdelegación del Gobierno y al Ayuntamiento. No se recibe pronunciamiento.

Octavo.– Realizada la evaluación ambiental, el 6 de marzo de 2019 el Servicio Territorial de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 del Reglamento de emisiones industriales, inició el trámite de audiencia al titular de la

autorización ambiental mediante notificación fehaciente de dicho acto, sin que se hayan presentado alegaciones por su parte.

Noveno.– El 1 de marzo de 2019 la Sección de Protección Ambiental informa favorablemente la revisión de la autorización ambiental.

Décimo.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León), y en relación con lo estipulado en el artículo 3.2 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, con fecha 28 de marzo de 2019 el Servicio Territorial de Medio Ambiente elabora la correspondiente propuesta de resolución de revisión de la autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta provincia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2. del Anexo II del citado Decreto Legislativo. Igualmente, es el mismo titular el competente para resolver sobre las revisiones de las autorizaciones ambientales de dichas actividades o instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y en el artículo 16, del Reglamento de emisiones industriales.

Segundo.– El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, recoge que el órgano competente garantizará que la autorización ambiental sea revisada en un plazo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, revisando las condiciones y adaptando, en su caso, la autorización ambiental. En particular se revisará el cumplimiento de los valores límite de emisión, según el artículo 7.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Así, se fijarán valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

Tercero.– Procede revisar la autorización ambiental correspondiente a la explotación porcina, en el término municipal de Mozárbez (Salamanca), titularidad de INVERSIONES JOFER, S.L., tras la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se

establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Cuarto.– El expediente de revisión se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales.

Quinto.– Como consecuencia de la revisión procede la modificación de la Orden de 30 de abril de 2008 que concede autorización ambiental a la explotación porcina ubicada en el término municipal de Mozárbez (Salamanca), titularidad de INVERSIONES JOFER, S.L., (B.O.C. y L. n.º 128, de 4 de julio de 2008), a los efectos de modificar la descripción de las instalaciones y determinar los condicionantes ambientales que afectan al funcionamiento de las mismas.

En concreto, las modificaciones del Anexo I se llevan a cabo para clarificar la descripción de las instalaciones.

En el Anexo II se actualiza y se reordena el condicionado ambiental, incluyendo aquellas condiciones que afectan a la adaptación a las MTD.

Siendo esto así, y teniendo las sucesivas modificaciones de la Orden de 30 de abril de 2008 como consecuencia de las modificaciones de la instalación, en aplicación del artículo 15.9 del Reglamento de Emisiones procede integrar todo ello en los Anexos I y II que se acompañan a esta resolución y que sustituyen a los de la Orden de 30 de abril de 2008.

Además, se añade el Anexo III que incluye un resumen de las conclusiones de las MTD implementadas por la empresa.

Habiéndose tramitado el procedimiento según se refiere en los antecedentes de hecho y considerando lo dispuesto en el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, relativo a la publicidad de las autorizaciones ambientales y sus modificaciones, una vez resuelto el expediente, la presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación,

RESUELVO

Primero.– Modificar la Orden de 30 de abril de 2008 que concede autorización ambiental a la explotación porcina ubicada en el término municipal de Mozárbez (Salamanca), titularidad de INVERSIONES JOFER, S.L., para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD).

En concreto se modifican los Anexos I. «Descripción de la instalación» y II. «Condicionado ambiental», que se sustituyen por los Anexos I y II de esta resolución.

Los Anexos, que a todos los efectos formarán parte de la presente resolución, son los siguientes:

- Anexo I: «Descripción de la Instalación», recoge la descripción de la instalación y de la actividad, así como las clasificaciones ambientales que la afectan.
- Anexo II: «Condicionado Ambiental», recoge los condicionantes ambientales a los que deberá someterse la actividad, así como las condiciones de cese de la misma y cierre de la instalación.
- Anexo III: «Resumen de las Conclusiones de las MTD implementadas por la empresa».

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Salamanca, 10 de abril de 2019.

*El Delegado Territorial
de la Junta de Castilla y León,*
Fdo.: BIENVENIDO MENA MERCHÁN

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

1.- DATOS DEL CENTRO					
Denominación del centro:	Turra				
Empresa/persona física titular de las instalaciones:	INVERSIONES JOFER, S.L.				
Actividad	Explotación porcina mixta de 2.500 madres con lechones hasta 6 kg, 4.000 lechones de 6 a 20 kg, 1.300 plazas de cebo y 7 verracos				
DNI/NIF/NIE:	B37394962	PRTR	3796	NIMA:	3700037034
Provincia:	SALAMANCA	Municipio:	MOZÁRBEZ	Código postal:	37796
Dirección	Polígono: 4	Parcelas: 6, 8, 9 y 11	Ref. Catastral:	37210A004000060000YX 37210A004000080000YJ 37210A004000090000YE 37210A004000110000YJ	
UTM X (m):	268.130	UTM Y (m):	4.527.420	Huso:	30
Superficie parcela:	326,71 ha	Superficie construida:	31.110 m ²	Superficie útil:	

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES		
CNAE (2009)	01.46 - Explotación de ganado porcino	
Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre	Epígrafe IPPC	9.3.c) Cerdas reproductoras
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental	DIA de fecha 29-12-99 (1ª fase) y 14-7-00 (2ª fase)	
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	FERMENTACIÓN ENTÉRICA	B 10 04 12 01
	MANEJO DEL ESTIÉRCOL	B 10 05 04 01
	MOLINO DE PIENSO	B 04 06 17 05
Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados	Productor de residuos.	
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en un área equiparable a una zona tipo 4	
Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental	Afectada, Nivel 3	
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	NO aplica	
Vertido de aguas residuales	NO hay vertido	

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Características	Explotación porcina mixta

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Instalaciones principales	- 3 naves de gestación - 4 naves de paridera, 2 naves de destete - 1 nave de cría, 2 naves de transición, 2 naves de preengorde - 1 nave de verracos - 12 naves de cebo y 6 naves de cebo con 6 patios (sin uso) - 3 balsas de purines (23.100 m ³) y 1 estercolero (1.248 m ³) - Fábrica de piensos
Instalaciones auxiliares	- Vado sanitario, vestuarios, cierre perimetral, pediluvios, silos, lazaretos, etc.

4.- RELACIÓN DE PRODUCTOS Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES	
Producto 1	2.500 madres con lechones hasta 6 kg
Producto 2	4.000 lechones de 6 a 20 kg
Producto 3	1.300 plazas de cebo (20-100 kg)
Producto 4	7 verracos

5.- CONSUMO DE RECURSOS			
Agua	21.770 m ³ /año	Origen	Sondeos existentes en la explotación
Pienso	5.384 t/anales. Características del pienso: Alimentación multifase, pienso con contenido reducido en proteína mediante una dieta equilibrada en nitrógeno y adición de aminoácidos esenciales, aditivos autorizados para la reducción del nitrógeno y el fósforo excretados y utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles.		
Energía	2.007.985 kWh/año.		
Combustible utilizado	Gasóleo calefacción		
Otras fuentes de energía renovables	No		

6.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS							
Estiércol	0 m ³ /año	Purín	17.228 m ³ /año	Total	17.228 m ³ /año	Nitrógeno Aplicable	27.581 kg N/año
Sistema de Gestión de las Deyecciones	Valorización agrícola						
Capacidad mínima necesaria para acumular deyecciones ganaderas	8.614 m ³		Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas	23.100 m ³			
Superficie mínima necesaria para la valorización agrícola:	131 ha		Superficie acreditada para la valorización agrícola:	351,89 ha (0 de ellas de regadío)			
Residuos zoonosarios:	Se estiman en 150 kg anuales, retirados por gestor autorizado.						
Cadáveres de animales:	Se estima un número de bajas de 449 animales al año, que serán retirados por gestor autorizado.						

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
7.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES		
Metano (CH ₄)	93.513	kg anuales
Óxido nítrico (N ₂ O-N)	311	kg anuales
Amoniaco (totales) (NH ₃ -N)	32.235	kg anuales

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA			
	Nave (NH3-N)	17.206	kg anuales
	Almacenamiento exterior (NH3-N)	3.004	kg anuales
	Volatilización abonado	12.025	kg anuales
7. 2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADA DE INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN			
Gases de Combustión			
7.3. EMISIONES DIFUSAS DE OTRAS INSTALACIONES			
Evacuación de gases y respiraderos de los silos, emisiones producidas por los animales en naves y corrales y emisiones en la aplicación y almacenamiento de estiércoles. Emisiones de la fábrica de piensos.			

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES	
Espacios Naturales Protegidos	No existe coincidencia territorial con Red Natura 2000, ni con espacios naturales protegidos, ni con planes de conservación y/o recuperación de especies de flora o fauna, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla.
Vías Pecuarias	No existe colindancia con Vías Pecuarias
Distancia al núcleo urbano	Aproximadamente 2.850 m al núcleo más cercano (Santo Tomé de Rozados)
Distancia a cauces públicos, fuentes, captaciones de abastecimientos, perímetros de protección de aguas subterráneas, etc.	Se cumplen las distancias mínimas establecidas por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico
Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie:	> 1.000 m
Zonas Vulnerables (Decreto 40/2009, de 25 de junio)	No se encuentra ubicada en zonas clasificadas como vulnerables

9.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD	
Emisiones Atmósfera	Canalizadas: Gases de combustión. Difusas: Emisiones producidas por los animales en las naves de alojamiento, emisiones generadas por el almacenamiento de estiércoles y su aplicación al terreno, y emisiones de polvo generadas en la fábrica y los silos de pienso. No se prevén molestias por olores.
Ruido	No se prevén molestias por los ruidos generados en la explotación
Generación de aguas residuales	Las aguas procedentes de los servicios higiénicos se almacenan y gestionan junto con los purines. No hay vertido de aguas residuales a cauce público ni al terreno.
Generación de residuos y deyecciones	Las deyecciones animales se generan como purín y tras un proceso de separación de sólidos se almacenan en 3 balsas de purín gestionándose posteriormente mediante su aplicación en parcelas agrícolas.

ANEXO II**CONDICIONADO AMBIENTAL****1.- MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.**

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará el inicio de la actividad, de acuerdo con el condicionado ambiental, nunca después del día 21 de febrero de 2021 mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) «Informe base» del *Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas*, según las determinaciones descritas en el epígrafe correspondiente del apartado 6. *Control, seguimiento y vigilancia*, del condicionado ambiental de la presente autorización.
- d) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental.

2.- FASE DE EXPLOTACIÓN.**A. ADAPTACIÓN A LAS MTD.**

En el Anexo III se hace un resumen de las técnicas que implementa la instalación y que acredita su cumplimiento y adaptación a todas las MTD que le son de aplicación.

El calendario de implementación de las mismas tendrá como fecha límite el 21 de febrero de 2021.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD, la instalación cuenta con un Sistema de Gestión Medioambiental, que cumple y se adapta a la MTD1 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

B. ATMÓSFERA.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

B.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.**B.1.1. FOCOS.**

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

Focos de Combustión.

La relación de focos emisores:

Descripción de fuentes	Denominación	Id. Foco	Código CAPCA	Coordenadas	Contaminantes emitidos	Combustible Tipo	Potencia instalación Kw	Altura y diámetro de chimenea	Régimen de funcionamiento h/día
Caldera de gasóleo	Caldera de calefacción molino	F1	02 03 02 04	ETRS 89 Huso 30 UTM: X 267994 Y4527380	NOx (medido como NO ₂), CO, Partículas, Compuestos Orgánicos Gaseosos	Gasóleo calefacción	8	10,60 m 300 mm	365 días al año. 8 h/día
Caldera de gasóleo	Caldera de calefacción oficinas y vestuarios	F2	02 03 02 04	ETRS 89 Huso 30 UTM: X 268064 Y4527336	NOx (medido como NO ₂), CO, Partículas, Compuestos Orgánicos Gaseosos	Gasóleo calefacción	120	11 m 200 mm	365 días al año. 8 h/día
Caldera de gasóleo	Caldera de calefacción parideras	F3	02 03 02 04	ETRS 89 Huso 30 UTM: X 268031 Y4527192	NOx (medido como NO ₂), CO, Partículas, Compuestos Orgánicos Gaseosos	Gasóleo calefacción	162	8 m 300 mm	365 días al año. 6 h/día
Caldera de gasóleo	Caldera de calefacción parideras	F4	02 03 02 04	ETRS 89 Huso 30 UTM: X 268181 Y4527064	NOx (medido como NO ₂), CO, Partículas, Compuestos Orgánicos Gaseosos	Gasóleo calefacción	162	4,30 m 260 mm	365 días al año. 6 h/día

Emisiones difusas.

Además de las emisiones de gases de combustión y de partículas, en las instalaciones también se generan emisiones difusas, difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones y de la fábrica de pienso:

LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA

Id. Foco	Descripción	Proceso asociado	Código CAPCA	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día	Medidas de minimización
D-1	Naves	Fermentación Entérica, volatilización	10 04 12 02	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	<ul style="list-style-type: none"> Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: Aplicar cama fresca usando una técnica que genere poco polvo, alimentación ad libitum, utilizar piensos húmedos, granulados o añadir aglutinantes al pienso seco, instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. Reducir la emisión de olores: Existe distancia adecuada entre la explotación y los receptores sensibles, utilizar sistemas de alojamiento adecuados, optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal.
D-2	Almacenamiento de estiércoles	Volatilización	10 05 04 02	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	<ul style="list-style-type: none"> Reducir la emisión de olores: Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie, reducir al mínimo la agitación del purín y favorecer su digestión aeróbica. Reducir las emisiones de amoníaco: Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido, reducir al mínimo la agitación del purín y cubrir las balsas de almacenamiento con una cubierta flotante (costra natural).
D-3	Aplicación sobre el terreno	Volatilización		Partículas sólidas, amoníaco y malos olores		<ul style="list-style-type: none"> Aplicar todas las técnicas de la MTD 20 destinada a reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos, generadas por la aplicación al campo del estiércol. Separación mecánica de los purines. Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible. Esparcidor en bandas con tubos colgantes. Estimar la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.
D-4	Emisiones de la fábrica de pienso	Volatilización	04 06 17 05	Partículas sólidas	No sistemático	<ul style="list-style-type: none"> Instalar separadores de polvo (filtros de mangas).
D-5	Emisiones de los silos	Volatilización	04 06 17 05	Partículas sólidas	No sistemático	

B.1.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN					
Id. Foco(1)	Cod. CAPCA	Parámetro (Sustancia)	Valores límite de emisión		Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad	
F1	02 03 02 04	NOx (medidos como NO ₂)	≤ 200	mg/Nm ³ (2)	Reglamento 2015/1189
		CO	≤ 500		
		Partículas	≤ 40		
		Compuestos Orgánicos Gaseosos	≤ 20		
		Eficiencia energética estacional	≥75 %		
F2	02 03 02 04	NOx (medidos como NO ₂)	≤ 200	mg/Nm ³ (2)	Reglamento 2015/1189
		CO	≤ 500		
		Partículas	≤ 40		
		Compuestos Orgánicos Gaseosos	≤ 20		
		Eficiencia energética estacional	≥77 %		
F3	02 03 02 04	NOx (medidos como NO ₂)	≤ 200	mg/Nm ³ (2)	Reglamento 2015/1189
		CO	≤ 500		
		Partículas	≤ 40		
		Compuestos Orgánicos Gaseosos	≤ 20		
		Eficiencia energética estacional	≥77 %		
F4	02 03 02 04	NOx (medidos como NO ₂)	≤ 200	mg/Nm ³ (2)	Reglamento 2015/1189
		CO	≤ 500		
		Partículas	≤ 40		
		Compuestos Orgánicos Gaseosos	≤ 20		
		Eficiencia energética estacional	≥77 %		
D1	B 10 05 04 01	Amoniaco	17.206	Kg/año	Decisión conclusiones MTD
D4	B 04 06 17 05	Partículas	50	mg/Nm ³	

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

(2) Concentración en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa, 273 °K) en base seca. Para gases de combustión normalizados al 15% de O₂.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales.

B 1.3. FRECUENCIA DE LOS CONTROLES.

Emisiones canalizadas.– Se realizarán mediciones cada cinco años por Organismo de Control Acreditado de los focos y parámetros contemplados en el apartado B.1.1.

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la autorización ambiental y la codificación de los focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Velocidad de salida de gases.
- T.^a de salida de gases.
- Contenido en humedad de los gases.
- Contenido de oxígeno de los gases.
- N.º de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco al año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos informes se entregarán en formato papel o informático (preferiblemente PDF) que incluya todos los archivos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

Emisiones Difusas.– En las emisiones difusas del Foco D-1 se realizarán mediante la implantación de un sistema de Supervisión de acuerdo a la MTD 25, una vez al año o cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: a) el tipo de ganado criado en la explotación; b) el sistema de alojamiento.

- Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total.

En las emisiones difusas del Foco D-4 se realizarán cada 3 años por Organismo de Control Acreditado para los parámetros contemplados en el apartado B.1.2.

Libro Registro de emisiones a la atmósfera.– El centro dispondrá de un libro de registro debidamente diligenciado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación.

B.1.4. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN.

Para calderas de menos de 20 Mw se utilizarán como método equivalente para la determinación de CO, O₂, NO_x, SO₂ y COT en las emisiones a la atmósfera procedentes de dispositivos de combustión de potencia inferior a 2.3 Mw, los procedimientos internos

basados en la norma ASTM D-6522 (células electroquímicas), siempre que dispongan de algún tipo de acreditación por organismo reconocido para ello en la Unión Europea.

Estos métodos serán de aplicación prioritaria, sin perjuicio de que puedan usarse también procedimientos con arreglo a normas europeas EN.

Para la medición de partículas del foco D-4 se utilizarán procedimientos con arreglo a normas UNE o equivalentes.

B.1.5. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE AMONIACO EN LAS NAVES.

La instalación, para la reducción de las emisiones de amoniaco a la atmósfera, tiene implementada la MTD 30.

B.1.6. PRODUCCIÓN DE OLORES Y MOLESTIAS.

Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación y la puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de purines y estiércoles se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. En cuanto a su aplicación al terreno, se respetarán los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo no más tarde de 12 horas después de su esparcido por el terreno, excepto en aquellos casos que la naturaleza del mismo lo impida.

C. PRODUCCIÓN DE PURINES/ESTIÉRCOLES.

- a) *Producción de purines/estiércoles*: La cantidad estimada de purines/estiércoles producida en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas es de 17.228 m³ anuales, equivalentes a 60.127 kg de nitrógeno. (DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos).
- b) *Almacenamiento de purines/estiércoles*: La capacidad útil de almacenamiento de purines en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser, como mínimo, de 8.614 m³ de capacidad, que permite el almacenamiento de purines producidos en 6 meses (suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a seis meses de máxima producción). En ningún caso podrán almacenarse estiércoles fuera de las instalaciones previstas para este fin ni computar a efectos del volumen antes indicado la capacidad de los emparrillados del interior de las naves.

El llenado de la balsa será tal, que salvo circunstancias excepcionales no alcance más del 90% de su capacidad a fin de dejar un margen de seguridad.

Las balsas o depósitos de purines carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. En caso de que tengan que tener salidas en la parte inferior, estará dotada de doble válvula de seguridad. Las balsas deberán disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

De acuerdo con el sistema de gestión medioambiental (MTD18) la balsa será revisada anualmente para garantizar su estabilidad, la ausencia de fisuras u otros daños que puedan provocar una salida incontrolada de los purines.

c) *Características de las instalaciones de almacenamiento de purines/estiércoles: Adaptación a las MTD.*

Las instalaciones se mantendrán buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

En el SGA de la instalación se incluirán un procedimiento de control periódico de la estanqueidad de las balsas o de los depósitos y de sus dispositivos de seguridad.

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTD 14, 15, 16, 17 y 18 de las relacionadas en el Anexo III.

MTD 14: Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.

MTD15: Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.

MTD 16 y 17: La instalación cubre el depósito del purín con costra natural y reduce la agitación del purín al mínimo.

MTD 18: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, comprobar su integridad estructural al menos una vez al año y construir instalaciones y equipos para la recogida y transferencia de purines a prueba de fugas.

- d) Las naves, patios, corrales y, en general, cualquier instalación que contenga animales, deberán contar con las medidas de contención suficientes para evitar la salida al exterior de escorrentías y lixiviados (barreras físicas tipo «lomo de perro» o medidas análogas). En el caso de que estas escorrentías y lixiviados salgan al exterior, deberán ser convenientemente canalizados hasta una fosa de acumulación de los mismos o hasta la fosa de purines.

D. GESTIÓN DE LAS DEYECCIONES GANADERAS.

- a) *Gestión de purines/estiércoles:* El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. En el caso de que el purín se

transporte a plantas de tratamiento, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca y se anotará en el correspondiente libro de registro.

El titular de la explotación, para la gestión correcta de los purines, deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e incorporación al terreno.

Sin perjuicio que la autoridad agraria, competente en materia de control de la gestión del código de Buenas Prácticas Agrarias, establezca elementos de control distintos.

- b) *Protección de la vegetación:* Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos adhesionados ni en otras superficies forestales, arboladas o de pastos, así como en majadales y otros pastizales naturales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.
- c) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas:* En ningún caso se realizarán vertidos directos o indirectos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, será considerado un vertido indirecto cuando se aporten purines en un campo por encima de las necesidades reales del cultivo.

Queda prohibido el vertido de purines a las aguas superficiales: Ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores a las marcadas por normativa, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Para la aplicación de los purines, se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD21) y todas las disposiciones legales que se encuentren en

vigor y que le sean de obligado cumplimiento en cuanto a distancias, periodos de abonado, metodología, dosis, etc.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de al suelo y las aguas subterráneas, aplica:

MTD18: Reducción de emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, que almacene los purines en balsas que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas, con una base y paredes impermeables, y con instalaciones y equipos a prueba de fugas y un sistema de detección de fugas.

MTD 20: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol se utilizan todas las técnicas descritas en la MTD 20 del Anexo III, para lo cual así se consignará en el contrato su cumplimiento.

- d) *Protección de la atmósfera, adaptación a las MTD*: Todas las instalaciones, además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTD 21 y MTD 22, para reducir o evitar emisiones a la atmósfera de amoníaco:

MTD 21: Esparcidor en bandas con tubos colgantes.

MTD 22: El estiércol se incorpora al suelo lo antes posible.

- e) *Base territorial*: Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo en todo momento una correcta gestión de los purines. En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, se estima que es necesaria una superficie agraria mínima en zona no vulnerable de 131 hectáreas, siendo admisible la utilización de la superficie disponible acreditada de 351 hectáreas, y se considera acreditada su disponibilidad, mediante la presentación de los contratos aportados.

El promotor acreditará en cualquier momento que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

Si la empresa optara por ceder los purines a un gestor cuya finalidad sea la aplicación sobre el terreno de los purines como abono, dicha cesión deberá efectuarse mediante contrato normalizado.

- f) *Modificación del Plan de Gestión*: Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, o del sistema de cesión de los residuos ganaderos, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

- g) *Dosis máximas de estiércoles y/o purines*: Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año está limitada a una cantidad de purines que no supere el valor de 131 m³ de purín por hectárea y año, equivalente a 210 kilos de nitrógeno para zonas no vulnerables.

La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

- h) *Reducción de estiércoles y purines*:

Para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines: el sistema de evacuación de las aguas pluviales deberá ser canalizado a los desagües naturales del terreno, evitando el arrastre de residuos ganaderos, piensos, desperdicios, etc. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de purines y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Así, se acredita que en la instalación hay un sistema de uso eficiente del agua mediante la MTD 5, que utiliza un registro del uso del agua, un sistema de detección y reparación precoz de fugas, un sistema de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos, la utilización de equipos adecuados para cada categoría de animales y la comprobación y ajuste periódico de la calibración del equipo de agua para beber.

La instalación utiliza un sistema para reducir el nitrógeno total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales. La MTD 3 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye una alimentación multifase con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo y adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.

La instalación utiliza un sistema para reducir el fósforo total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales. La MTD 4 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye una alimentación multifase con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo y la utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).

E. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- a) *Jerarquía en la gestión de los residuos*: Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y

reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.

- b) *Residuos domésticos*: Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- c) *Residuos peligrosos*: Los residuos zoonosanitarios infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos, deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses, contados a partir del momento de llenado del contenedor. El promotor deberá contar con el correspondiente contrato de tratamiento con gestor autorizado de forma previa al inicio de la actividad.
- d) *Otros residuos*: Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

F. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se instalarán al menos dos piezómetros, uno aguas arriba de la balsa de purines y otro, aguas abajo, teniendo en cuenta la piezometría del terreno. Se tomarán muestras y analizarán por una entidad acreditada el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre. El primer análisis se realizará en el plazo de un año desde la puesta en marcha de la actividad por una entidad acreditada y tendrá la consideración de análisis «blanco» en la presentación del "Informe base de control y seguimiento de las aguas subterráneas.

También, a los efectos de este control y con independencia de la necesidad de los equipos indicados en el párrafo anterior, se podrán tomar como referencia las características de las aguas subterráneas procedentes de captaciones próximas a la instalación o fuentes o manantiales superficiales del entorno.

3.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Por las características de la actividad, no cabe establecer prescripciones en situaciones de parada o arrancada de la actividad.

Protección contra incendios: En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Los aparatos, equipos, sistemas y sus componentes se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el artículo 19 del señalado Reglamento.

Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

4.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales. En particular:

- El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
 - a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,
 - b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
 - c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Salamanca, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

Programa de vigilancia ambiental: Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

Registro de operaciones de gestión de purines/estiércoles: Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en t/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

Registro de productores de residuos: La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Informes periódicos: Antes del 1 de marzo de cada año, empresa remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca el informe ambiental anual con el siguiente contenido: gestión de estiércoles, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de notificación de emisiones del reglamento E-PTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Se acompañará al mismo copia de las hojas del Libro Registro de purines/estiércoles correspondientes al período de gestión de 12 meses, así como los resultados de los análisis realizados en el Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas que se detallan más adelante en el apartado correspondiente.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

Notificación PRTR: En la aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las emisiones anuales de la instalación.

Supervisión de los principales parámetros de la instalación y de las emisiones: En aplicación de las conclusiones sobre las MTD del sector porcino/avícola, se supervisarán los siguientes parámetros:

MTD 24: Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, mediante balance de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el

contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.

MTD 25: Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera, mediante estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total.

MTD 29: Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- Registro de Consumo de agua.
- Registro de consumo de energía eléctrica.
- Registro de Consumo de combustible.
- Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
- Registro de Consumo de pienso.
- Registro de Generación de estiércol.

Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas: Se analizarán reglamentariamente cada cinco años el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre en las muestras de agua recogidas en los piezómetros (en su caso) mediante un Organismo de Control Acreditado (OCA), siendo el primer análisis considerado como Blanco, con la presentación del Informe Base.

Al mismo tiempo se seguirán mediante autocontroles trimestrales, las concentraciones de nitratos y nitritos. Dichos controles se podrá realizar con kits colorimétricos comerciales. Las determinaciones se consignarán en un libro de registro que estará a disposición de las autoridades.

Si en algún control trimestral, se detectan concentraciones superiores en un 10% de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre respecto al análisis considerado como blanco, el promotor estudiará el posible motivo y realizará un análisis mediante entidad acreditada del contenido de nitratos, nitritos, y fosfatos en el plazo de tres meses.

6.- OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

Modificación de la instalación: La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de

aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del citado texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El citado Servicio, en función de las características de la misma decidirá si procede, o no, a modificar la presente resolución.

Responsabilidad del operador de la instalación: Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Revisión de la autorización ambiental: En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

El Documento BREF de referencia a aplicar en las operaciones que se realizan en la explotación ganadera, y su norma de aplicación, serán los siguientes (o los que les sustituyan):

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Intensive Rearing of Poultry or Pigs Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control). JOINT RESEARCH CENTRE. Institute for Prospective Technological Studies Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau. FINAL Draft - August 2015.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

7.– OTRAS PRESCRIPCIONES.

Sector porcino: A la instalación objeto de la presenta autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar

animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

Eliminación de cadáveres: Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento CE n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, y en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Desratización: Los tratamientos de desratización se realizarán únicamente cuando se consideren una actuación indispensable. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se utilizarán aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando con el principio activo y el método de aplicación la mayor especificidad posible sobre la diana. En este sentido son recomendables aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

ANEXO III. ADAPTACION A LAS MTD

Nota: NA = No aplica

Conclusiones de las MTD**1. CONCLUSIONES GENERALES DE LAS MTD****1.1 Sistemas de Gestión Ambiental**

MTD1	SI	Sistema de Gestión Ambiental
-------------	-----------	------------------------------

1.2 Buenas prácticas ambientales

MTD2	SI	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades
	SI	Educación y formación del personal
	SI	Establecer plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes, como la contaminación de masas de agua
	SI	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras
	SI	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones

1.3. Gestión nutricional

MTD3	SI	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada
	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
	SI	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado

MTD4	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	NO	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD5	SI	Mantener un registro del uso del agua.
	SI	Detectar y reparar las fugas de agua.
	SI	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos
	SI	Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
	SI	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
	NA	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

1.5 Emisiones de aguas residuales

MTD6	SI	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
	SI	Minimizar el uso de agua.
	NO	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.

MTD7	SI	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	NO	Tratar las aguas residuales.
	SI	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

Conclusiones de las MTD

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD8	SI	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
	SI	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sist. de limpieza de aire.
	NA	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
	SI	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
	NA	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.
	NA	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.
	NA	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).
	NO	Aplicación de una ventilación natural.

1.7 Emisiones acústicas

MTD9	NA	Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido
MTD10	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	NA	Ubicación del equipo.
	SI	Medidas operativas
	NA	Equipos de bajo nivel sonoro
	NA	Equipos de control de ruidos
	NA	Atenuación del ruido

1.8. Emisiones de polvo

MTD11	NA	a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:
	SI	1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).
	SI	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).
	SI	3. Alimentación ad libitum.
	SI	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
	SI	5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos
	NA	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
	NO	b) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes:
	NA	1. Nebulizadores de agua
	NA	2. Pulverización de aceite
	NA	3. Ionización
	NA	c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:
	NA	1. Colector de agua
	NA	2. Filtro seco
	NA	3. Depurador de agua
	NA	4. Depurador húmedo con ácido
	NA	5. Biolavador (o filtro biopercolador)
	NA	6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases
	NA	7. Biofiltro

Conclusiones de las MTD

1.9. Emisiones de olores

MTD12	NA	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores
MTD13	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Sistema de alojamiento adecuado
	SI	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal
	NA	Utilizar un sistema de depuración de aire
	Almacenamiento de estiércol:	
	NO	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento
	SI	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie
	SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo	
	SI	1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NO	2. Compostar el estiércol sólido.
NO	3. Digestión anaeróbica.	
Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:		
SI	1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.	
SI	2. Incorporar el estiércol lo antes posible	

1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD14	SI	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	NA	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	NO	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
MTD15	NO	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
	NO	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.
	SI	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
	NO	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos de no aplicación
	SI	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

1.11 Emisiones del almacenamiento de purines

MTD16	a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:	
	NA	1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
	SI	2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.
	SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
	b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:	
	NO	1. Cubierta rígida.
	NO	2. Cubiertas flexibles.
	SI	3. Cubiertas flotantes,
	NO	c) Acidificación de los purines.
MTD17	SI	Reducir al mínimo la agitación del purín.
	SI	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante

Conclusiones de las MTD

MTD18	SI	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
	NO	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los períodos de no aplicación sobre el terreno
	SI	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines
	SI	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
	SI	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
	SI	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD19	SI	Separación mecánica de los purines
	NA	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.
	NA	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.
	NA	Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NA	Nitrificación-desnitrificación de purines.
	NA	Compostaje del estiércol sólido

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD20	SI	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía,
	SI	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)
	SI	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía
	SI	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo
	SI	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
	SI	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía
	SI	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames
	SI	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada

MTD21	NO	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.
	SI	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatillas colgantes.
	NO	Inyección superficial (surco abierto).
	NO	Inyección profunda (surco cerrado).
	NO	Acidificación de los purines.

MTD22	SI	Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.
--------------	-----------	--

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD23	SI	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción
--------------	-----------	---

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD24	SI	Balace de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
	NO	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

MTD25	SI	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total
	NA	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados

Conclusiones de las MTD		
	NO	Estimación utilizando factores de emisión
MTD26	NA	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire
MTD27	NA	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados
	NA	Estimación utilizando factores de emisión
MTD28	NA	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire
	NA	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire
MTD29	SI	Registro de Consumo de agua.
	SI	Registro de Consumo de energía eléctrica.
	SI	Registro de Consumo de combustible.
	SI	Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
	SI	Registro de Consumo de pienso.
	SI	Registro de Generación de estiércol.

2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

2.1. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos

a) Sistemas de estabulamiento		
MTD30	NO	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado)
	SI	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	SI	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	SI	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
	SI	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde
	NA	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido)..Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados). Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido). Cerdas en lactación
	NA	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).. Cerdas en apareamiento y gestantes
	NO	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).. Cerdas en lactación
	NA	13. Recogida de estiércol en agua Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdos de engorde
	NA	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).. Cerdas en lactación
NA	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).Cerdos de engorde	
NA	b) Refrigeración de los purines PARA TODOS LOS CERDOS	
NA	c) Utilización de un sistema de depuración de aire, PARA TODOS LOS CERDOS	
NO	d) Acidificación de los purines, PARA TODOS LOS CERDOS	
NA	e) Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín, Cerdos de engorde	